

Expediente: **60/21**

Carátula: **CFN S.A. C/ FIGUEROA WALTER ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **03/08/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FIGUEROA, WALTER ANTONIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 60/21



H20442426351

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

94AÑO

2023

JUICIO:CFN S.A. c/ FIGUEROA WALTER ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°: 60/21
(Fecha de ingreso 12/03/2021).-

CONCEPCIÓN, 02 DE AGOSTO DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:CFN S.A. c/ FIGUEROA WALTER ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N°: 60/21
(Fecha de ingreso 12/03/2021).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **12/03/2021**, se presenta el apoderado del Actor **Dr. LUIS PEREZ CAPOZUCCO**, con domicilio real en calle Ernesto Padilla N° 33, de la ciudad de Concepción, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **FIGUEROA WALTER ANTONIO, DNI N° 21.799.582**, con domicilio en calle San Martín N° 100, Arcadia, por la suma de **\$75.393,06.-**(Pesos Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Tres con 6/100) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en dos pagarés sin protesto, con fecha de vencimiento el día **05/08/2.018** por \$ **66.023,76.-** y **10/06/2.017** por \$ **62.114,40** reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por el demandado, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate el día 07/07/2022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que repuesta en fecha 17/11/2022 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde su tratamiento.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de **\$57.281,40** (Pesos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 40/100).-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios al letrado Apoderado de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizados desde el 10/06/2017 y 05/08/2018 al 02/08/2023, con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del **65,04** % asciende a la suma de \$109.286(\$ **27.621,16** +395,66%=\$ 109.286) - \$ 94.848(\$ **29.660,24** +319,787%=\$ 94.848). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, **\$150.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-11, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.". Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor CFN S.A., en contra de **FIGUEROA WALTER ANTONIO, DNI N° 21.799.582**, con domicilio en calle San Martín N° 100, Arcadia, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$57.281,40** (Pesos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Uno con 40/100), con más intereses conforme lo considerado y que serán aplicados desde la fecha de otorgamiento de cada uno de los préstamo y desde la mora según corresponda.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado **LUIS PEREZ CAPOZUCCO** en la suma de **\$150.000** (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.